



PERÚ

Ministerio  
de Salud

Instituto Nacional de Enfermedades  
Neoplásicas



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN  
DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

## INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS

REPÚBLICA DEL PERÚ



### VISTOS:

La Resolución de Gerencia General N° 000072-2024-GG/INEN del 16 de mayo de 2024, el Informe N° 001033-2024-OL-OGA/INEN del 27 de mayo de 2024, de la Oficina de Logística, el Informe N° 003042-2024-UF-ADQ-OL-OGA/INEN del 27 de mayo de 2024, de la Unidad de Adquisiciones; el Informe N° 000803-2024-OAJ/INEN del 5 de junio de 2024 de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

### CONSIDERANDO:

Que, a través de la Ley N° 28748, se crea como Organismo Público Descentralizado al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía económica, financiera, administrativa y normativa, adscrito al Sector Salud, constituyendo Pliego Presupuestal y calificado como Organismo Público Ejecutor en concordancia con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el Decreto Supremo N° 034-2008-PCM y sus modificatorias;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2007-SA, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN, estableciendo la competencia, funciones generales y estructura orgánica del Instituto, así como las funciones de sus diferentes Órganos y Unidades Orgánicas;

Que, el artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante el TUO de la Ley N° 27444), señala lo siguiente: "(...) **Artículo 212.- Rectificación de errores**  
**212.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. 212.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original (...)**";

Que, con relación a la potestad correctiva de las entidades públicas, el Tribunal Constitucional, en el fundamento 3 de su Sentencia recaída en el Expediente N° 2451-2003-AA/TC, ha señalado que dicha potestad *"tiene por objeto corregir una cosa equivocada, por ejemplo, un error material o de cálculo en un acto preexistente. La Administración Pública emite una declaración formal de rectificación, mas no hace la misma resolución, es decir, no sustituye a*





"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN  
DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

la anterior, sino que la modifica"; asimismo, GARCÍA DE ENTERRÍA<sup>1</sup>, sostiene que: "La pura rectificación material de errores de hecho o aritméticos no implica una revocación del acto en términos jurídicos. El acto materialmente rectificado sigue teniendo el mismo contenido después de la rectificación, cuya única finalidad es eliminar los errores de transcripción o de simple cuenta con el fin de evitar cualquier posible equívoco.";

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 000072-2024-GG/INEN de fecha 16 de mayo de 2024, la Gerencia General aprobó la prestación adicional al Contrato N° 006-2024, por el monto de S/ 23,580.02 (Veintitrés mil quinientos ochenta con 02/100 soles) equivalente al uno punto treinta y siete por ciento (1.37%) del monto del contrato original, procediéndose a notificar la misma a la empresa COMPAÑÍA PACÍFICO SEGUROS Y REASEGUROS S.A. (en adelante el Contratista). Con la finalidad de incluir la "Adquisición de la Ambulancia Tipo III";

Que, el Contratista mediante el correo electrónico de fecha 17 de mayo de 2024 comunico al bróker asignado por el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN, que existe una diferencia entre el monto indicado en la Resolución de Gerencia General N° 000072-2024-GG/INEN y el monto cotizado por ellos, respecto al Tipo de Cambio, considerando que el "tipo de cambio" corresponde a la "**fecha de presentación de la oferta para la contratación de los Seguros Patrimoniales**", de S/ 3.756 cuyo monto asciende a S/ 23,750.77 (veintitrés mil setecientos cincuenta con 77/100 soles), equivalente al uno punto treinta y siete por ciento (1.37%) del monto del contrato original y no como se consideró en la resolución en mención, el tipo de cambio de S/ 3.729, de la "**fecha de presentación de la oferta para la adquisición de la ambulancia Tipo III**", con un monto correspondiente a S/ 23,580.02 (veintitrés mil quinientos ochenta con 02/100 soles) equivalente al uno punto treinta y ocho por ciento (1.38%) del monto del contrato original;

Que, mediante Informe N° 001033-2024-OL-OGA/INEN de fecha 27 de mayo del 2024 del Director Ejecutivo de la Oficina de Logística que referencia el Informe N° 003042-2024-UF-ADQ-OL-OGA/INEN de la Unidad de Adquisiciones, el cual hace suyo, e informa que la interpretación realizada por el bróker sobre el tipo de cambio de la oferta corresponde a la fecha de la presentación de la oferta, debiendo considerarse la fecha de la contratación de los Seguros Patrimoniales y en ese sentido, el *error material*, atiende a una valoración sobre la comprensión del acto administrativo. Asimismo, menciona que, con relación a la potestad correctiva de las entidades públicas, tiene por objeto corregir una cosa equivocada, por ejemplo, un error material o de cálculo en un acto preexistente al subyacer una irregularidad o defecto en la redacción, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

Que, por su parte, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante el Informe de vistos, concluye que resulta viable la modificación del Artículo Primero de la Resolución de Gerencia General N° 000072-2024-GG/INEN, correspondiendo rectificar el monto a S/ 23,750.77 (veintitrés mil setecientos cincuenta con 77/100 soles) equivalente al uno punto treinta y ocho por ciento (1.38%) del Contrato N° 006-2024-INEN derivado del Concurso Público N° 005-2023-INEN para la "Contratación del Servicio de Seguros Patrimoniales para el INEN", resultando competente para rectificar el acto administrativo la autoridad autora del acto; siendo así, en línea de lo anotado en los párrafos precedentes, y considerando lo opinado por la Oficina de Asesoría Jurídica, corresponde emitir el respectivo acto resolutorio para modificar la citada Resolución de Gerencia General;

Contando con el visto bueno de la Oficina General de Administración, de la Oficina de Logística y de la Oficina de Asesoría Jurídica, en uso de la facultad delegada en el Artículo Primero de la Resolución Jefatural N° 00351-2023-J/INEN;

<sup>1</sup> GARCÍA DE ENTERRÍA, Eduardo y Fernández, Tomás-Ramón. Curso de Derecho administrativo. 12ª edición, Civitas, Madrid, 2004, p. 667





PERÚ

Ministerio  
de Salud

Instituto Nacional de Enfermedades  
Neoplásicas



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN  
DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** – **RECTIFICAR** el error material contenido en el ARTÍCULO PRIMERO de la Resolución de Gerencia General N° 000072-2024-GG/INEN, de fecha 16 de mayo de 2024, el mismo que quedará redactado de la siguiente manera:

**ARTÍCULO PRIMERO.** – **APROBAR** la prestación adicional del Contrato N°006-2024-INEN derivado del Concurso Público N°005-2023-INEN para la "Contratación del Servicio de Seguros Patrimoniales para el INEN", respecto de la Póliza Vehicular, suscrito con la empresa PACÍFICO COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A., cuyo monto asiente a la suma de S/ 23,750.77 (veintitrés mil setecientos cincuenta con 77/100 soles), equivalente al uno punto treinta y ocho por ciento (1.38%) del monto del contrato original, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – **MANTENER** vigente los demás extremos de la Resolución de Gerencia General N° 000072-2024-GG/INEN de fecha 16 de mayo de 2024.

**ARTÍCULO TERCERO.** – **ENCARGAR** a la Oficina de Logística, la realización de los demás actos de administración interna con base en lo dispuesto en la presente Resolución; así como, notificar la presente resolución a la empresa PACÍFICO COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A., y al área usuaria, para conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO CUARTO.** - **ENCARGAR** a la Oficina de Comunicaciones la publicación de la presente resolución en la Plataforma Digital única del Estado Peruano ([www.gob.pe](http://www.gob.pe)), y en el portal institucional de la entidad ([www.inen.sld.pe](http://www.inen.sld.pe)).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE**

*Firmado digitalmente*

**MG. EDGAR MARLON ARDILES CHACÓN**  
Gerente General

